

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del derecho a la libertad individual y la falta de regulación
de la eutanasia en el Perú 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rosales Gonzales, Franck Patrick (orcid.org/0009-0005-6686-8739)

ASESORAS:

Mg. Estelita Salazar, Jackeline Jennifer (orcid.org/0000-0003-2833-2958)

Mg. Aniceto Norabuena, Ursula Rosalia (orcid.org/0000-0001-7874-8738)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2023

Dedicatoria

Me gustaría dedicar esta tesis a toda mi familia. Para mi padre Peter y Madre Doris, por su comprensión y ayuda en momentos malos y menos malos. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio

Agradecimiento

Le agradezco muy profundamente a mi tutor por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional”



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ESTELITA SALAZAR JACKELINE JENNIFER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Vulneración del derecho a la libertad individual y la falta de regulación de la eutanasia en el Peru 2022

", cuyo autor es ROSALES GONZALES FRANCK PATRICK, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 12 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ESTELITA SALAZAR JACKELINE JENNIFER DNI: 40942217 ORCID: 0000-0003-2833-2958	Firmado electrónicamente por: JESTELITAS el 14- 07-2023 17:08:16

Código documento Trilce: TRI - 0587217





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ROSALES GONZALES FRANCK PATRICK estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Vulneración del derecho a la libertad individual y la falta de regulación de la eutanasia en el Peru 2022

", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROSALES GONZALES FRANCK PATRICK : 73944498 ORCID: 0009-0005-6686-8739	Firmado electrónicamente por: FROSALESG95 el 17- 07-2023 17:08:34

Código documento Trilce: TRI - 1754943

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación: investigación básica descriptivo	13
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS	

Índice de tablas

TABLA 1. Pregunta 1.- ¿Considera usted que, al no existir la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se está vulnerando el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales? Explique... 17	17
TABLA 2. Pregunta 2.- ¿Está de acuerdo usted que se regule la eutanasia en nuestra legislación peruana? ¿Por qué?..... 18	18
TABLA 3. Pregunta 3.- ¿Cuál cree usted que sería el mecanismo legal adecuado para regular la eutanasia en nuestra legislación peruana? 19	19
TABLA 4. Pregunta 4.- ¿Considera usted que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, se vulneraría otros derechos constitucionales? ¿Si fuese el caso, cuáles?20	20
TABLA 5. Pregunta 5.- ¿Cree usted que al regularse la eutanasia se garantice el derecho a la libertad individual de los enfermos en situación terminal? ¿Por qué?21	21
TABLA 6. Pregunta 6.- Según su criterio. ¿Qué debería tenerse en cuenta para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional? 23	23
TABLA 7. Pregunta 7.- ¿Cuál cree usted que sean los límites del Estado en cuanto al derecho a la libertad individual? Explique. 24	24
TABLA 8. Pregunta 8.- ¿Considera usted que el juramento hipocrático de los médicos y la postura de la iglesia cristiana en contra de la eutanasia afecta el derecho a la libertad? Explique. 25	25
TABLA 9. Pregunta 9.- Para usted. ¿Qué tan importante es que se regule la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico? 26	26
TABLA 10. Pregunta 10.- A su criterio. ¿El derecho a la libertad de todo ser humano, debe ser irrestricto, incluso para decidir el momento para morir con dignidad?27	27

Resumen

El estudio se encuentra bajo la línea de investigación de derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos, presentando como objetivo general: Demostrar la vulneración del derecho de libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú, 2022. Esta investigación ha sido de tipo básico, en cuanto al enfoque ha sido un trabajo cualitativo, el diseño de la presente investigación ha sido de diseño fenomenológica. El escenario de estudio ha sido la ciudad de Huaraz; ahí se han realizado entrevistas a los especialistas en el tema; asimismo, se ha realizado la entrevista a profundidad, con su respectivo instrumento la guía de entrevista. Llegando a concluir que, el derecho constitucional de la libertad individual es la libertad autónoma que tiene todo individuo para elegir cuándo y cómo morir dignamente en situaciones de una enfermedad terminal; por lo tanto, es importante la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que, la dignidad del ser humano conforma un principio y un valor constitucional que porta valores de carácter constitucional, por ende, es un parámetro esencial de las actividades del Estado y de la sociedad.

Palabras clave: Derecho de libertad individual, enfermedades terminales, eutanasia, regulación, vulneración.

Abstract

The study is under the line of investigation of Fundamental Rights, Constitutional Processes and Constitutional Jurisdiction and Political Parties, presenting as a general objective: Demonstrating the violation of the right to individual liberty of people with terminal illnesses by not regulating euthanasia in Peru, 2022. This research has been of a basic type, in terms of the approach it has been a qualitative work, the design of the present investigation has been of a phenomenological design. The study scenario has been the city of Huaraz; there have been interviews with specialists on the subject; Likewise, the in-depth interview has been carried out, with its respective instrument, the interview guide. Coming to the conclusion that the constitutional right of individual freedom is the autonomous freedom that every individual has to choose when and how to die with dignity in situations of terminal illness; Therefore, the regulation of euthanasia in our legal system is important, since the dignity of the human being forms a principle and a constitutional value that carries values of a constitutional nature, therefore, it is an essential parameter of the activities of the State. and of society.

Keywords: Right to individual freedom, terminal illnesses, euthanasia, regulation, violation.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, nos encontramos frente a descubrimientos y avances en la medicina, logrando detectar oportunamente diversas enfermedades. Sin embargo, existen aún patologías las que aún no son curables; por una parte, requieren de grandes cantidades económicas y por ello el acceso es difícil; y, por otro lado, las que llevan al padecimiento degenerativo de la persona (Henao, 2017).

Ahora bien, a nivel mundial, países como Estados Unidos (Estado de Obregón), Bélgica, Holanda, España, Italia, República Checa, Hungría, Alemania, Gran Bretaña, Portugal, Austria, Noruega, Suecia, decidieron aprobar la eutanasia llamada también muerte digna o muerte asistida, contando con leyes específicas, protocolos y reglamentos que el Ministerio de Salud ha desarrollado para su respectiva aplicación (Calderón, 2020).

En Latinoamérica, tenemos a un país vecino Colombia, que cumpliendo con la Sentencia C 239 del año 1997, que ha despenalizado la eutanasia, abriendo así las puertas para que los seres humanos que vienen sufriendo un mal que no tiene cura y en la etapa terminal logren acabar con el mal finalizando sus vidas. El cual sustenta, que los pacientes terminales que padecen de sufrimientos tan intensos deben ser protegidos por el Estado; puesto que, el derecho constitucional a una vida digna involucra una muerte con dignidad, ya que la condena a un ser humano a que se prolongue su sufrimiento cuando no quiere continuar padeciéndolo, es equivalente no solo a un trato inhumano y cruel, sino a que su dignidad y su autonomía es anulada (Brigard, 2006).

En el Perú, se registra cifras elevadas de seres humanos que sufren males terminales, pese a que reciben tratamientos atenuantes que disminuyen los daños físicos y psicológicos, ello no impide que los pacientes terminales dejen de sentir los dolores y que las esperas a sus muertes sean agónicas (Taboada, 2018). Asimismo, según la Liga Contra el Cáncer, Aliada Contra el Cáncer, Oncosalud y Esperanza creada el 29 de enero por la compañía MSD en el 2019, se registró altas tasas de muertes por alguna enfermedad terminal, entre ellas el cáncer, que termina con vidas en un nivel alto de personas (El Comercio, 2017).

En ese contexto, el derecho a la vida que es un derecho natural del ser humano, ya que la naturaleza es una naturaleza con vida y toda persona por instintos naturales tienden a mantenerla. No obstante, existen temas irreversibles y que todas las personas se encaminan hacia la muerte, y con esto las angustias, miedos, el final de las existencias (Aguilera, 2012).

Por lo tanto la eutanasia, reconocida como aquel derecho a optar por una muerte digna, la cual es la manifestación de la libre elección que poseen las personas conforme a sus libres albedríos; que estando sujeto a determinados contextos extremos de enfermedades terminales e irreversibles pretende finalizar una serie de sufrimientos permanentes; ante ese contexto, dicha figura legal, es amparada en las libertades de las personas, cuyos fundamentos se encuentran establecidos en el Art. 2, inciso 24 de la Carta Magna. Bajo esa concepción, se considera que el postulado se constituye como el derecho fundamental y subjetivo, en el que se halla unido hacia la dignidad humana; siendo el Estado quien debe velar y brindar a la totalidad de sus habitantes adecuadas calidades de vida, salvaguardando sus dignidades humanas.

En ese sentido, tenemos un caso particular, lo que se llegó a resolver en la Sentencia de Ana Estrada Ugarte, que desde el fundamento 164 hasta 180 efectuó el test proporcional y en el que por primera vez se hizo público que se estaba buscando una muerte con dignidad por medio de la praxis de la eutanasia. Donde se pudo llegar a concluir que, el proceso para dicha muerte, es un derecho; la cual produce excepción legal, con determinadas condiciones, de las protecciones del Estado de la vida y que el Art. 112 del Código Penal (CP), en consecuencia, vulnera derechos constitucionales, conforme a sus fundamentos. Es así que, el magistrado fundó la demanda en parte al considerar que se estaba violando el derecho de dignidad, libertad, amenaza de no aguantar el trato cruel e inhumano y el libre desarrollo de la personalidad.

En ese orden de ideas, nuestra carta magna protege el derecho a una vida digna, adecuada y sana para que el proyecto de vida pueda desenvolverse, así también salvaguarda el derecho a una muerte digna; puesto que, frente a una enfermedad incurable, la persona tiene el derecho a fallecer con dignidad, sin que sea necesario emplear ciertos medios extraordinarios para seguir sobreviviendo.

Por otra parte, podemos señalar que la ausencia ante la implementación de dispositivos legales que resguarden los derechos del ser humano con enfermedades terminales produce por parte del aparato estatal actos discriminatorios por omisión, así como el quebrantamiento del derecho de libertad individual y la dignidad de los enfermos terminales.

Por ello, es relevante la necesidad de regular el tema de la eutanasia en la normativa del Perú; puesto que, existen enfermedades terminales que afectan considerablemente la vida de los pacientes, incidiendo fuertemente en sus vidas, causando dolores insoportables, reduciendo su condición humana y vulnerando el principio fundamental como es la dignidad humana; en motivo a este principio, se requiere la propuesta de la regulación de la eutanasia; la que, por ahora no es factible su aplicación, debido a que, se halla estipulado como delito, conforme al Art. 112 del CP. No obstante, puede indicarse que la figura jurídica penal señalada, trasgrede el derecho a la libertad de elegir y asimismo la dignidad humana, en el sentido de decidir una muerte con dignidad.

De igual forma, es preciso señalar que, de seguir con esta problemática se quebrantará el derecho de la libertad individual que poseen todas las personas que padecen males terminales.

En consecuencia, conforme hemos descrito el problema, se considera que el derecho de decidir sobre la muerte bajo ciertos contextos, se vincula principalmente con las capacidades de decisión de las personas, quienes con ecuanimidad solicitan ser asistidos de forma precisa para impedir mayores sufrimientos. Asimismo, la calificación jurídica de la vida humana como bien del derecho absolutamente no disponible hace suponer una suerte de reconocimientos de su absoluta falta de vínculo con las voluntades de vivir de sus titulares.

Por todo lo descrito anteriormente, es pertinente formular el **presente problema general**: ¿De qué modo se vulnera el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales ante la falta de regulación de la eutanasia en el Perú, 2022?

De la misma forma es relevante señalar que, el presente estudio se justifica teóricamente en virtud a que el presente estudio nos permitió la identificación de

los criterios requeridos para que se implemente la eutanasia en la normativa de Perú. Asimismo, se sustentará en base a aportes teóricos de distintos autores, tanto nacionales como internacionales.

Su justificación práctica está respaldada porque existen muchos seres humanos, que padecen de enfermedades sin cura que, cuando son tratados por los médicos, se someten a tratamientos dolorosos y costosos que únicamente alargan el sufrimiento de estos pacientes vulnerando sus derechos fundamentales.

Y por último este estudio está justificado metodológicamente, en virtud de que su metodología será válida y confiable para futuras investigaciones.

Finalmente, se requiere precisar que, en el presente estudio, el **Objetivo General:** Demostrar la vulneración del derecho de libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú, 2022. Del mismo modo, se establecen los **Objetivos Específicos:** a) Establecer la relación entre el derecho a la libertad individual y la eutanasia. b) Identificar los límites del Estado sobre el derecho a la libertad individual. c) Establecer la relevancia de la regulación de la eutanasia en nuestra normativa jurídica.

Respecto a la hipótesis, se tiene como respuesta anticipada que efectivamente al no estar regulado el tema de la eutanasia en nuestra normativa jurídica, se vulnera el derecho a la libertad individual de los seres humanos que vienen padeciendo un mal terminal. En ese sentido, esta investigación pretende ahondar el tema, logrando una serie de conocimientos a través de la doctrina y opiniones de especialistas en la materia; de esa forma encontrar mecanismos para la respectiva regulación sobre la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano; con el propósito de que no se siga trasgrediendo los derechos constitucionales del paciente terminal.

II. MARCO TEÓRICO

Tras revisar las informaciones necesarias que sirvieron de cimiento para esta investigación, hallamos en un ámbito internacional: De la Paz Camacho (2021) quien presentó su investigación en la Universidad Nacional Península de Santa Elena, La libertad - Ecuador. Tuvo por objeto el análisis del derecho a la libertad que se encuentra en el marco normativo ecuatoriano, estableciendo si la ausencia de legalización para la praxis de la eutanasia vulnera el ejercicio efectivo de la misma. Llegando a concluir que, no se ha contemplado la admisibilidad eutanásica en ninguna normativa, inclusive la Carta Magna, el Código Orgánico de Salud y el Código Orgánico Integral Penal, no está permitido una práctica efectiva del derecho a la libertad de decisión de los seres humanos al no haberse regulado la eutanasia, asimismo como el límite al derecho de la dignidad humana al no haberse contemplado figuras como el homicidio piadoso o el suicidio asistido, en el que se llega a considerar un hecho delictivo la praxis de la eutanasia en el país de Ecuador.

Asimismo, Pastor (2020) quien presentó su estudio en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba - Ecuador. Pudo abordar de forma abierta la eutanasia y la muerte digna por medio de conceptos teóricos, por medio de análisis de la normativa internacional y nacional vigente y las consideraciones de los trabajadores que diariamente trabajan en los centros hospitalarios con los individuos que sufren males paliativos, terminales o irreversibles. Llegando a concluir que, diariamente hay más seres humanos que padecen los infortunios de sufrir enfermedades terminales e irreversibles. Por lo que la normativa de Ecuador ha ido avanzando conforme al contexto real haciendo admisible la praxis de la eutanasia pasiva, lo que significa que se trata de las suspensiones de tratamientos que buscan el alargamiento de la vida humana.

Continuando con las investigaciones en el ámbito nacional contamos con: Arteaga (2022) quien presentó su investigación en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú. Teniendo como propósito solucionar el enigma sobre si la eutanasia debe reconocerse y regularse en nuestra normativa jurídica como el derecho en situaciones de enfermos terminales o agónicos. Llegando a

concluir que, la percepción sobre Dignidad Humana tiene que meditar a un nivel profundo, teniendo que respetar la individualidad de la persona; asimismo, nuestros aparatos judiciales tendrían que tener una línea de óptica clara para que no caigan en apelaciones y redundancias que únicamente transgredirían más los derechos fundamentales de las personas enfermas que esperan por que se reconozca la propia ley que viene protegiendo.

Asimismo, Salazar (2022) quien presentó su estudio en la Universidad César Vallejo, Lima- Perú. Tuvo por objeto determinar si la despenalización de la praxis eutanásica en territorio peruano vulneraría a la libertad de escoger una muerte digna. Concluyendo que, la normativa actual del Art. 112° del CP, imposibilita la aplicación legal de la eutanasia, por ende, se necesita determinar que se despenalice la eutanasia, con la finalidad de impedir que los pacientes terminales prosigan sus agonías y sufrimientos sobre enfermedades irreversibles, degenerativas y cuyas consecuencias son extendidas a los familiares, ocasionando sufrimientos prolongados.

Por su parte, Jimenez (2021) quien presentó su investigación en la Universidad Estatal de Tumbes- Perú. Ha tenido como propósito establecer que, en la nación peruana se requiere una legislación que regule el suicidio asistido y la eutanasia únicamente en las situaciones de personas con enfermedades incurables y estados terminales que lo soliciten, y por ello se pueda despenalizar el homicidio piadoso, con la finalidad de proteger el derecho de dignidad humana y la libertad de elección. Concluyendo que, la muerte con dignidad es un elemento por el que tiene que despenalizarse el homicidio piadoso, en virtud de que el hecho de negar a las personas la opción de que terminen con sus sufrimientos, es además trasgredir sus derechos. Asimismo, el homicidio piadoso en Perú, tiene contradicciones con los principios de nuestro Estado Constitucional de derecho, el que permite que la dignidad humana es un derecho constitucional y por ello posee la misma importancia que el derecho a la vida.

Del mismo modo, García (2021) quien presentó su estudio en la Universidad César Vallejo, Lima – Perú. Propuso un pertinente análisis sobre la aplicación de la eutanasia y el derecho a la muerte digna, para que se despenalice dentro de nuestra legislación peruana. Llegando a concluir que, la aplicación eutanásica y la valoración del derecho a una muerte digna continúa

siendo una problemática que causa controversia en nuestra legislación, debido a que la normativa ha prohibido la práctica de estas acciones, produciendo conflictos en la sociedad, en la política y a nivel jurídico en los 2 extremos de los ciudadanos.

Al respecto, Chivilchez (2020) quien presentó su investigación en la Universidad San Martín de Porres, Lima – Perú. Teniendo por objeto la demostración la trasgresión del derecho a la libertad individual de los seres humanos con patologías terminales al no estar regulada la práctica eutanásica en el marco normativo peruano. Concluyendo que, la autonomía o la libertad individual de las personas alcanzan al derecho a la vida, en virtud de que una particularidad que posee y brinda este derecho es aquella facultad de que se pueda elegir de forma libre respecto a temas de carácter personal. De tal modo que, si los individuos con patologías terminales quieren disponer respecto a sus vidas y cuerpos por medio de la práctica eutanásica (toda vez que estas elecciones sean expresas y autónomas), de esa forma puede ejercer sus derechos a la libertad individual.

Finalmente, Torres (2018) quien presentó su estudio en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú. Que tuvo como objetivo establecer cuáles son aquellos fundamentos de la práctica de la libertad individual que contempla el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la dignidad los cuales permiten que las personas puedan morir de forma digna. Llegando a concluir que, los supuestos que dan el respaldo para que se reconozca el derecho al deceso asistido, lo hallamos en el derecho a vivir de forma digna, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así también el derecho al ejercicio de nuestras capacidades para elegir, lo hallamos en la Carta Magna del Perú.

Seguidamente, se desarrolla las aportaciones teóricas para esta investigación y basándose en los temas planteados. Respecto al derecho a la libertad individual, el Tribunal Constitucional (TC) señala que esta asegura las capacidades de los individuos de realizar o no aquello que no se encuentre de forma ilícita prohibida (Nuñez, 2006).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estipula en su séptimo Art. que existen dos tipos de regulaciones: a) La general que se halla en el 1er numeral: “Todas las personas tienen el derecho a la libertad y a la seguridad individual”. b) La Específica conformada por un conjunto de garantías (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

El filósofo John Stuart Mill (1984), citado por Nino (2014) manifiesta que las personas tienen soberanía en virtud de que poseen independencia respecto a sus espíritus y cuerpos, de aquí es que parte el postulado de que la autonomía de las personas son un derecho absoluto.

Respecto al tema, Berlín (2005) refiere que es relevante que la vida y las elecciones de los seres humanos están sujetos a estos mismos pues el término libertad significa la capacidad de que los individuos sean sus propios dueños sin depender de terceros sobre los actos voluntarios, sin que importe cuáles son las justificaciones para esto, contrariamente se estaría quitando la capacidad de sujeto al ser humano y pasaría a ser una cosa.

En ese sentido, se entiende que aquel derecho a la libertad individual es la libertad autónoma que tiene todo individuo para elegir sobre aspectos relevantes del desarrollo de su vida, donde asume la responsabilidad de sus elecciones y de los resultados y consecuencias de estas ante el ámbito social (Caballero, 2007).

Para el autor Rafael Naranjo, las delimitaciones de los derechos constitucionales suponen el establecimiento del ámbito de mayor extensión de los mismos, llamándolos como comportamientos que tienen goce de amparo constitucional, la que puede ser quebrantada por medio de la delimitación de parámetros justificados desde una óptica constitucional (Aguirre, 2016). No obstante, es en cada uno de los casos en particular como esta tensión tendrá que resolverse.

Por otro lado, es importante precisar que la “dignidad del ser humano conforma un principio y un valor constitucional que porta valores de carácter constitucional que establece la prohibición, por consiguiente, que ésta sea un mero objeto del poderío del Estado o se le dé tratamientos instrumentales. Pero la dignidad además es un aparato de los derechos constitucionales; por ende,

es un parámetro esencial de las actividades del Estado y de la sociedad, asimismo la base de los derechos fundamentales. De este modo la dignidad está proyectada no únicamente negativa o defensivamente ante las autoridades y los particulares, sino además como un principio de actos positivos para el libre desarrollo del individuo y de sus derechos (Aguilera, 2012).

Respecto a la libertad de elegir, nace en la normativa constitucional, que se consagró en el Art. 2 de la Carta Magna peruana, que al mismo tiempo le funciona como fundamento, comprendiéndolo como “libertad con reconocimiento constitucional para tomar y optar decisiones con autonomía en un marco de desarrollo personal, si más límites que las que imponen el respeto de derechos de los otros individuos y el mismo orden jurídico” lo que resumidamente se puede llamar autodeterminación (Fernández, 2005).

En ese contexto, la privación a una persona de sus capacidades como la libre determinación resultaría que se le prive de su misma condición humana, así Alemany (2005) señala que “Para una persona, no tener su libertad sería dejar de ser persona, y por ende la persona no puede ser vendida como esclavo, pues cuando se convierte en esclavo deja de ser persona y, por ende, no posee derechos, no posee deberes y una persona no puede cancelar a su propia persona, no es posible que cometa una acción cuyo resultado es que no pueda hacer otros actos. Realizar todo ello sería suicidarse moralmente, y el suicidio no es un acto humano; el fallecimiento no es parte de los hechos de la vida”.

No obstante, las libertades individuales, así como todo derecho posee límites y es cuando se vulnera otro derecho, en la situación de la aplicación eutanásica, el derecho que pone límites a la libertad individual es el derecho a la vida, conforme lo indica nuestra legislación. Si bien este derecho a la libertad individual posee por límite al derecho a la vida, se tiene que visualizar si el progreso de este último sucede de modo digno, contrariamente, la práctica del derecho a la vida no tendría sentido para todos aquellos individuos que padecen enfermedades terminales, ya que, cuando se someten a los tratamientos que causan dolor con el fin de que se prolongue la vida, solo se estaría logrando trasgredir la libertad individual y la dignidad de los pacientes.

Respecto a la eutanasia, podemos indicar como la praxis por medio del cual una tercera persona, usualmente, un médico, lleva a cabo acciones determinadas destinadas a ocasionar el fallecimiento del paciente terminal. Aquí tenemos por un lado la eutanasia activa no directa, donde el comportamiento se trata de emplear medios terapéuticos que alivian los dolores, donde anticipa de modo indirecto, el fallecimiento (Rio, 2005). Por ende, observamos que el propósito es, en efecto, la de alivio del sufrimiento, en el que trae consigo el deceso como consecuencia secundaria. No obstante, la eutanasia activa directa, es provocar el deceso del paciente empleando de forma directa los medios necesarios para producir el deceso (Taboada, 2018).

En ese contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la eutanasia como “la acción del especialista en medicina que causa de forma deliberada el fallecimiento del enfermo”. De igual forma; en términos de Medina (2010), manifiesta que otra definición es un comportamiento realizado por un médico, dentro de los resultados que se pueden prever por éste es el fallecimiento de un enfermo que tiene un mal irreversible y grave y que está realizada justificada de que el deceso del enfermo no es un daño o un mal para él, sino por todos los aspectos considerados.

Por otra parte, la eutanasia pasiva es materializada con la omisión de las medidas que poseen por objetivo las prolongaciones artificiales de las vidas. En esa situación, es relevante diferenciar según se realice con o sin el permiso del paciente ya que en el contexto de que las medidas van aplicarse en contra de la voluntad del enfermo, el médico puede incurrir en un hecho delictivo contra su integridad o libertad moral.

Por su parte, Fernández (2006) diferencia entre la eutanasia activa en la cual se distingue entre la directa, en virtud de que apoya al fallecimiento con acciones directas destinados a causar la muerte, y la indirecta, en el cual se tiene como objeto central el alivio del sufrimiento del enfermo, el resultado es que se acorta la vida, ante la eutanasia pasiva que se trata de un comportamiento omisivo de no prolongar la vida del enfermo.

Sin embargo, respecto con esta diferenciación usualmente aceptada entre la eutanasia pasiva o activa, Suárez (2012) indica que este pensamiento es

errático, “pues, toda vez que se trate de finalizar con la vida, es complicado distinguir de forma cualitativa las acciones de omisiones si poseen, como ocurre con la eutanasia, la misma voluntad, objeto y fin.

Por último, Nombela et al., (2008) diferencian: la eutanasia voluntaria, como la que se realiza con el consentimiento del enfermo; la involuntaria, que se practica contra la voluntad del enfermo, que expresa su anhelo de no morir; y la eutanasia sin voluntad, donde se practica ésta última contando con la aprobación del enfermo, que no puede expresar ninguna decisión, como ocurre en caso de los niños y enfermos que no expresaron de forma directa sus consentimientos informados.

Gándara del Castillo, (2007) comprende que la distinción entre el llamado “suicidio asistido” y la eutanasia se basa en que “el fallecimiento se lo causa la misma persona con el apoyo de otras (de modo que la conducta de la otra persona se puede tratar en brindar informaciones o suministrando los medios para que un ser humano pueda suicidarse), mientras que, en la praxis eutanásica es otro individuo el que produce la muerte del enfermo.

En ese sentido, la eutanasia es llamado, además: homicidio a ruego, homicidio piadoso; está estipulado en nuestra legislación en el Código sustantivo penal en el Art. N 112; la persona que, apiadándose asesina a un paciente que le pide expresamente, conscientemente para que finalice con sus insoportables dolores, se le reprimirá con una pena privativa de libertad que no será mayor de 3 años.

Finalmente, en consideración a este tema cabe mencionar el caso de Ana Estrada Ugarte, el cual ha tomado como precedente en la nación, ya que señala al sufrir una patología progresiva e incurable, produciéndole impactos catastróficos sobre su ser, de modo que su dignidad se ha visto reducida. Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo ha interpuesto el recurso de Acción de Amparo, estipulado en el Art. 200 de la Carta Magna para que se pueda recurrir en caso de que se vulneren derechos diferentes a los que protege el habeas data y el habeas corpus, con la finalidad de la inaplicación del Art. 112 de CP Sustantivo en su caso y de forma adicional que el Ministerio de Salud emita una

directiva que regule respecto al procedimiento eutanásico en los eventos parecidos al de la paciente emblemática.

Al respecto, la autoridad que tiene competencia ha declarado fundado en parte sobre el recurso que presento la Defensoría del Pueblo, y por ende fue inaplicable el Art. 112 del CP Sustantivo en este caso. No obstante, se ha mencionado que no procede la solicitud y respecto se ha referido a la emisión de una Directiva que se encargue de los procedimientos eutanásicos. Este caso va servir como jurisprudencia para que se promulgue una ley que regule la muerte digna en los casos de los enfermos terminales, tendiéndose que determinar límites para que no se vaya abusar.

En consecuencia, el criterio para la legalización de la eutanasia es netamente humano, ya que acorde a los mensajes de Montecé (2018) no se desea la supresión de las personas, sino más bien que se exprese el respeto hacia el principio de autonomía que está presente en todos nosotros como seres humanos naturales. En efecto, el hecho de determinar un sistema normativo en beneficio de la eutanasia para que se respete la dignidad de la persona del derecho, además involucra que se determinen parámetros para que algunos individuos por medio de la mala fe, no puedan abusar cuando lo apliquen (Koenane, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación: investigación básica descriptivo

3.1.1. Tipo de investigación

En la investigación se ha destacado el tipo de estudio básico, pues el objeto central es que se obtengan los saberes, más allá de sus practicidades en la resolución de las problemáticas, donde busca profundizar o incrementar los saberes del Derecho en materia penal (Bernal, 2010).

Respecto a su enfoque, ha sido un estudio cualitativo. Conforme a Martínez (2017) “los estudios cualitativos poseen como objeto la compilación de datos por medio de las indagaciones para que se formen las ideas o adoptar posturas consistentes sobre el tema que se investiga”.

3.1.2. Diseño de investigación: enfoque cualitativo

El diseño de la presente investigación fue fenomenológica en virtud de que las personas entrevistadas, abogados con especialización tienen experiencia en temas que tienen relación con la eutanasia por ende, desde sus experticias y saberes permitieron resolver el problema de estudio (Mata, 2020).

Asimismo, su estilo fue transeccional. Ramírez (2016) requiere se llega a cumplir toda vez que se haya propuesto compilar documentaciones de hechos del derecho en un momento único.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Según, Dulziades y Molina (2014) un estudio de enfoque cualitativo está conformado por las categorías y sub categorías, preliminarmente precisas en su matriz de consistencia. Partiendo de esta premisa, en este estudio, se ha detallado las categorías; vulneración del derecho a la libertad individual y la eutanasia; tales categorías se han dividido a la vez en sub categorías, tal como se ha detallado del siguiente modo:

Tabla de Categorías y Subcategorías.

Categorías	Sub Categorías
Vulneración del derecho a la libertad individual	Autonomía de la voluntad Dignidad humana
La eutanasia	Causas de la eutanasia La regulación

3.3. Escenario de Estudio

El sitio determinado en esta investigación, ha sido la ciudad de Huaraz; en el que se estudiaron y analizaron doctrinas e investigaciones precedentes de la vulneración del derecho hacia la libertad individual de los seres humanos con patologías terminales y la ausencia de regulaciones en nuestra normativa jurídica. Asimismo, se utilizó entrevistas, las que se aplicaron a los múltiples especialistas del tema.

3.4. Participantes

Los participantes fueron (02) abogados penalistas y un (01) médico cirujano, por ser los expertos ideales; en ese sentido, el médico es quien se encarga de los enfermos en estados terminales, y su aporte es muy relevante para nuestro estudio; asimismo, los abogados penalistas quienes, desde su enfoque penalista normativo, sus opiniones serán de gran importancia para que pueda regularse el tema eutanásico en nuestra normativa jurídica, y por ende su aplicación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó como técnicas: la entrevista y el análisis documental y sus instrumentos como son: la guía de entrevista y la matriz de contenidos. Conforme a Hernández y otros (2014) refieren que, respecto al análisis documental, las documentaciones son clasificadas por medio de los discernimientos previos sustentados en los conocimientos profesionales (informes, obras, artículos científicos de alcance general). Del mismo modo se ha empleado la guía de entrevista con un nivel profundo a los especialistas que se identificaron ya que conocen del tema y sus criterios (03 profesionales que son especialistas) con el objetivo de compilar sus opiniones confiables y autorizadas de éstos

profesionales en el tema de estudio, con la finalidad de conseguir los objetivos planteados en la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento para recolectar la información se basó en la indagación de artículos indexados, libros virtuales y revistas jurídicas, las cuales estuvieron conexas a nuestro tema de estudio. Asimismo, no se realizó ningún trámite a ninguna entidad debido a que este tema no se halla normado en nuestra normativa jurídica; por lo tanto, no tiene presencia en ningún proceso penal. En ese sentido, se realizó la búsqueda en la web del tribunal constitucional; puesto que, este portal es de acceso público, ahí encontramos la sentencia del caso de Ana Estrada, sobre la eutanasia; con ese material desarrollar el presente trabajo.

De igual manera, se realizó las entrevistas a los tres profesionales especialistas en la ciudad de Huaraz; los cuales nos brindaron información conforme a sus experiencias y saberes; los que sirvieron para realizar los análisis correspondientes y conseguir las respuestas a los objetivos que nos planteamos.

3.7. Rigor científico

Conforme con Hernández y Mendoza (2018) este rigor referido en una investigación tiene que satisfacer un conjunto de demandas a la hora de compilar las teorías donde se requiere que se use la credibilidad, dependencia, transferencia y confortabilidad, para que brinden mayores fuerzas hacia la confiabilidad y verdad en los resultados logrados y sus procesamientos continúen de forma estricta con el método científico.

3.8. Método de análisis de la información

En el presente estudio se usó diversos métodos para el análisis de datos: análisis por medio de la metodología hermenéutica: por medio de esta metodología hermenéutica jurídica será viable que se realice de una adecuada exegesis de la normativa, principios, reglas, y; fundamentalmente las realizaciones correctas y adecuadas del análisis. De igual forma, las interpretaciones de las informaciones coleccionadas para que se cumplan los objetivos trazados en el estudio.

En ese sentido, se ha empleado la llamada “Triangulación Hermenéutica”. Que para Arias (2012) todas las informaciones recolectadas que corresponden a los hechos de esta investigación se comparara o realiza una cruce de informaciones, con los que se construye los resultados principales.

Asimismo, el método y análisis lógico: esta metodología asegura que los comentarios sean apropiados al alma que ha instituido la normativa. Por medio de este criterio se laboró dentro de comprendidos dogmáticos, teóricos y de jurisprudencias.

Y, por último, la metodología y/o análisis exegéticos: donde se concierta los análisis directos de los textos legislativos, ya que se parte de la seguridad de los ordenamientos que no poseen insuficiencias. En la investigación, se empleó conforme a la jerarquización de la normativa, la correcta y adecuada valoración de las interpretaciones de los jueces, para el favorecimiento de los sujetos.

3.9. Aspectos éticos

Los principios éticos fueron regidos en base al D.L. N° 822 el que ha establecido el derecho de la autoría; asimismo, este trabajo se elaboró de acuerdo a la normativa que brinda la Universidad Cesar Vallejo, por lo que todas las informaciones se han referenciado de manera apropiada; por tanto, se encuentra debidamente citado por las normas APA. Por ende, debo señalar que este trabajo es completamente autónomo, debido a que como se mencionó en líneas anteriores, se ha citado las informaciones solicitadas además hay ideas pertenecientes al mismo investigador.

Finalmente, para asegurar que el estudio es auténtico, se tendrá que subir al programa que detecta los plagios y coincidencias denominado “Turnitin”, y de acuerdo a sus resultados de este programa, se garantizará que el trabajo es auténtico y que posee porcentajes de coincidencia menor a lo estipulado por la SUNEDU.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado, se realizó las descripciones de los resultados de la guía de entrevista que fue conformada por los objetivos que se plantearon de nuestro estudio. De igual forma, se efectuó los análisis documentales relacionados con la vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con patologías terminales dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano.

4.1. Resultados de la entrevista

En cuanto al objetivo general: Demostrar la vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú, 2022.

TABLA 1.

Pregunta 1.- ¿Considera usted que, al no existir regulación de la eutanasia en nuestra normativa jurídica, se está vulnerando el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedad terminal? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i>	Considero que sí, ya que el derecho a la libertad es la libertad, la libertad de elegir, esto debe contemplar incluso el derecho sobre el seguir viviendo, en situaciones terminales.
2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i>	Efectivamente, existe la posibilidad que las personas pueden usar esta alternativa sostenido en la libertad y la autonomía de la voluntad.
3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i>	Sí, porque todas las personas tenemos el libre derecho de decidir cuándo culminar con nuestra vida en caso esta no se lleve de modo digno.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todas las personas entrevistadas han manifestado que, efectivamente se vulnera el derecho a la libertad individual, puesto que, toda persona tiene el libre derecho de decidir cuándo y cómo morir dignamente en situaciones de una enfermedad terminal que le está causando mucho sufrimiento.

TABLA 2.

Pregunta 2.- ¿Está de acuerdo usted que se regule la eutanasia en nuestra legislación peruana? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i>	Sí, pues debe haber, como en otros países, la posibilidad de que el estado tenga los instrumentos que acompañen y apoyen al ser humano en una decisión tan importante.
2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i>	Hay sociedades modernas que permiten la posibilidad de auto determinar su existencia, por cuanto el dolor y sufrimiento puede ser atenuada mediante esta posibilidad.
3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i>	Sí, debería reconocerse el derecho de autodeterminación de cada persona a no continuar con su vida en caso esté padeciendo de dolor y sufrimiento, siempre en cuando, que no haya posibilidad de recuperación o mejora. Caso contrario, se estaría vulnerando el derecho a la vida digna y a la libertad de las personas.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todas las personas entrevistadas han manifestado que, el Estado debe reconocer el derecho de la autodeterminación de cada persona, que le permita determinar su existencia y acabar con el sufrimiento que padece. Además, el Estado debe implementar mecanismos e instrumentos que sirvan al enfermo terminal de apoyo en su muerte digna.

TABLA 3.

Pregunta 3.- ¿Cuál cree usted que sería el mecanismo jurídico pertinente para regular la eutanasia en nuestra legislación peruana?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i>	Debería determinarse, el estado terminal de la enfermedad, y que no existe tratamiento curativo en ningún lugar del planeta, además la asesoría en salud mental y espiritual, para la decisión que se va a tomar, además del apoyo notarial y/o administrativo que debe haber, para que el enfermo pueda sentir la tranquilidad de tener resuelta todas sus interrogantes y necesidades.
2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i>	Las opiniones médicas que hagan o reflejen el sufrimiento de las personas y la imposibilidad de superar la enfermedad que padecen.
3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i>	Respetar la vida no solo como un concepto taxativo sino respetar y velar por la protección de la vida desde el concepto de vida digna.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: La gran parte de las personas entrevistadas han manifestado que, se debe corroborar el estado terminal de la enfermedad, y la imposibilidad de superar la enfermedad que padece. Asimismo, el mecanismo legal adecuado sería la intervención notarial y administrativa para brindar el respaldo y tranquilidad del enfermo terminal; de esa manera se estará respetando su derecho a la libertad individual reconocido por la Constitución Política.

TABLA 4.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, se vulneraría otros derechos constitucionales? ¿Si fuese el caso, cuáles?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i>	No, considero que el derecho a la vida y a la libertad son los dos derechos supremos de nuestra constitución, por ende estos son superiores a los demás que pudieran contraponerse.
2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i>	No veo cuales derechos por cuanto los pacientes ejercen su derecho de poner fin a sus días, por cuanto el sufrimiento resulta más doloroso.
3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i>	El derecho a la vida en sentido lato, integridad física.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todas las personas entrevistadas han manifestado que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, no se estaría vulnerando ningún otro derecho; puesto que, el derecho a la vida y a la libertad son los dos derechos supremos de nuestra constitución. Por lo tanto, estos protegen en su máxima expresión el Derecho a tener una muerte digna desde la concepción de la vida humana.

En relación al primer objetivo específico: Determinar la relación entre el derecho a la libertad individual y la eutanasia.

TABLA 5.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que al regularse la eutanasia se garantice el derecho a la libertad individual de los pacientes en situaciones terminales?
¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p>1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i></p>	<p>Por supuesto, pasar y sobre llevar una enfermedad terminal, es muy desgastante para el que lo padece y para la familia, estas personas permanentemente se encuentran en un estado de franco sufrimiento, si la ciencias médicas no pueden curar estas patologías, debe existir la libertad de la persona de poder concluir de manera digna su vida.</p>
<p>2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i></p>	<p>Si, empero esta debe ser propiamente para pacientes con enfermedades terminales y que padezcan de mucho dolor.</p>
<p>3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i></p>	<p>Sí, porque se les está dando la libertad de elegir si desean o no continuar con su vida en caso no haya posibilidad de recuperación.</p>

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todas las personas entrevistadas han manifestado que, de los entrevistados se obtuvo que, efectivamente al regularse la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se estaría garantizando el derecho a la libertad individual del enfermo terminal, debido a que, éste padece de constante sufrimiento, generando situaciones muy lamentables para toda su familia; por ello desea que se respete su libertad de elegir cuando culminar con su vida, y que se le permita tener una muerte digna.

TABLA 6.

Pregunta 6.- Según su criterio. ¿Qué debería tenerse en cuenta para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i>	Que la decisión de la persona sea la única en ser considerada, no así de un tutor o familiar del paciente, además de que goce de todas sus facultades de forma plena cuando tome esta decisión.
2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i>	Se garantice el derecho de la autodeterminación.
3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i>	Debería de sacarse un pronunciamiento sobre el concepto de vida digna y dentro de ella incluir la posibilidad de eutanasia como parte de dicho concepto.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todas las personas entrevistadas han manifestado que, para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional, de debe tener en cuenta el derecho de la autodeterminación; quiere decir que, la única persona en pleno ejercicio de sus facultades es estrictamente el enfermo terminal, quien puede decidir cuándo poner fin al sufrimiento que padece; además, el Estado debería emitir pronunciamientos respecto a esta figura para que la eutanasia se incorpore como parte de un mecanismo legal.

TABLA 7.

Con relación al segundo objetivo específico: Identificar los límites del estado sobre el derecho a la libertad individual.

Pregunta 7.- ¿Cuál cree usted que sean los límites del Estado en cuanto al derecho a la libertad individual? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i>	Solo si la persona no puede elegir libremente o no tiene la capacidad de poder transmitir su decisión, el estado no podría tomar una decisión a pesar de que cumpla el estado terminal de la enfermedad.
2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i>	Que se garantice el derecho a la vida.
3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i>	El límite que tiene el estado al no permitir la eutanasia es el derecho a la vida de las personas, que trata de garantizar sin ver distintas aristas.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: La gran parte de las personas entrevistadas han manifestado que, en cuanto a los límites del Estado sobre el derecho a la libertad individual, se debe tener en cuenta el pleno ejercicio de facultad del propio enfermo terminal, y uno de los límites más importantes que considera el Estado, es que se garantice el derecho a la vida de toda persona.

TABLA 8.

Pregunta 8.- ¿Considera Ud. que el juramento hipocrático de los médicos y la postura de la iglesia cristiana en contra de la eutanasia afecta el derecho a la libertad? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i>	De ninguna manera, los límites de la medicina son muy claros, existe el avance tecnológico, que año a año, nos permiten curar y salvar más gente, pero conocemos los límites que se tienen, por ello entendemos la imposibilidad de curación que se tienen en algunos casos. La iglesia católica, es una de las fes, que se tienen, pero no la única, y esta debería ser más un impedimento del paciente y no del médico.
2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i>	No, por cuanto en circunstancias semejantes hay personas que se suicidan sin mediar ni recibir contemplación, autorización o validación.
3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i>	No debería de afectar las creencias ni los valores con el derecho a la libertad de las personas de decidir cuándo morir en caso no tenga una vida digna.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: La gran parte de los especialistas entrevistados han manifestado que, ni la medicina, ni la iglesia católica, deberían afectar el procedimiento de la eutanasia; puesto que, por un lado, la medicina hoy en día permite curar enfermedades complejas y salvar vidas, a excepción de enfermedades incurables o terminales. Por otra parte, las creencias ni los valores pueden ir más allá de la libre elección del enfermo terminal, ya que éste está facultado a elegir una muerte digna en su mayor expresión.

Con relación al tercer objetivo específico: Establecer la importancia de la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico.

TABLA 9.

Pregunta 9.- Para usted. ¿Qué tan importante es que se regule la eutanasia en nuestra normativa jurídica?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p>1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i></p>	<p>Es importante, ya que existe una creciente población mayor, con múltiples enfermedades terminales, principalmente el cáncer, que finalmente terminan falleciendo acompañado de mucho dolor.</p>
<p>2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i></p>	<p>Es necesario por cuanto ahora las personas padecemos de una serie de enfermedades y que su tratamiento es muy costosa.</p>
<p>3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i></p>	<p>Es importante porque les da a las personas el poder de determinar el fin de su vida, la libertad de hacerlo cuando le parezca conveniente por afectar su vida digna.</p>

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: La gran parte de los especialistas entrevistados han manifestado que, es muy importante hoy en día la legalización del procedimiento eutanásico, puesto que, existe una población mayor, con múltiples enfermedades terminales, principalmente el cáncer, y que la persona que lo padece debe estar facultado a prevalecer su derecho a la autodeterminación y poner fin al sufrimiento que padece, teniendo una muerte digna.

TABLA 10.

Pregunta 10.- A su criterio. ¿El derecho a la libertad de todo ser humano, debe ser irrestricto, incluso para decidir el momento para morir con dignidad?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- David Marino Vera Reyna <i>Médico</i>	Correcto, debe ser irrestricto.
2- Serapio Peterson Rosales León <i>Abogado- Magister</i>	Morir por autodeterminación no tiene nada que ver con la dignidad ya que ésta institución se aplicaría de manera excepcional ante circunstancias expresas.
3- Karen Jaqueline Brito San Martín <i>Abogada- Magister</i>	Sí, sobre todo en el caso de la decisión de morir con dignidad, uno debe de decidir cuándo dejar de padecer de dolor y sufrimiento.

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Todos los especialistas entrevistados han manifestado que, efectivamente el derecho a la libertad de todo ser humano debe ser irrestricto; puesto que, la decisión de no continuar con el sufrimiento de una enfermedad terminal y no continuar con una vida digna es un derecho supremo que respalda la constitución; por tanto, este derecho es incondicional para todo ser humano.

4.2. Discusión

En esta sección se realiza la confrontación o discusión de pensamientos entre los objetivos que se plantearon y los resultados de la entrevista, además de las teorías incorporadas en el marco teórico, el cual va a originar el diálogo en el investigador de la exposición del juicio y la argumentación contrarias entre sí, causando al final una aportación académica con rigor científico.

En cuanto al objetivo general: Demostrar la vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú, 2022. Se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objeto tiene relación con las contestaciones de la primera pregunta; en el que la gran parte de las personas entrevistadas han manifestado que, el derecho a la libertad involucra la autonomía y libertad de la voluntad de seguir viviendo con dignidad en situaciones de enfermedad terminal.

Al respecto, es importante mencionar que la libertad de elegir, nace en la normativa constitucional, que se consagró en el Art. 2 de la Carta Magna peruana, que al mismo tiempo le funciona como fundamento, comprendiéndolo como “libertad con reconocimiento constitucional para tomar y optar decisiones con autonomía en un marco de desarrollo personal, si más límites que las que imponen el respeto de derechos de los otros individuos y el mismo orden jurídico” lo que resumidamente se puede llamar autodeterminación

En ese sentido, para apoyar al objetivo es preciso citar a Chivilchez (2020), quien en su investigación llegó a concluir que, la autonomía o la libertad individual de las personas alcanzan al derecho a la vida, en virtud de que una particularidad que posee y brinda este derecho es aquella facultad de que se pueda elegir de forma libre respecto a temas de carácter personal. De tal modo que, si los individuos con patologías terminales quieren disponer respecto a sus vidas y cuerpos por medio de la práctica eutanásica (toda vez que estas elecciones sean expresas y autónomas), de esa forma puede ejercer sus derechos a la libertad individual.

Asimismo, cabe señalar el aporte teórico de Nuñez (2006), quien refiere que el Tribunal Constitucional (TC) señala que la libertad individual asegura las capacidades de los individuos de realizar o no aquello que no se encuentre de

forma ilícita prohibida. Por su parte, Nino (2014) sostiene que, las personas tienen soberanía en virtud de que poseen independencia respecto a sus espíritus y cuerpos, de aquí es que parte el postulado de que la autonomía de las personas son un derecho absoluto.

Al respecto, Berlín (2005) refiere que, es relevante que la vida y las elecciones de los seres humanos están sujetos a estos mismos pues el término libertad significa la capacidad de que los individuos sean sus propios dueños sin depender de terceros sobre los actos voluntarios, sin que importe cuáles son las justificaciones para esto, contrariamente se estaría quitando la capacidad de sujeto al ser humano y pasaría a ser una cosa.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo que, la libertad individual es la libertad autónoma que tiene todo individuo para elegir sobre aspectos relevantes del desarrollo de su vida, y que este derecho es vulnerado cuando se limita el libre derecho de decidir cuándo y cómo morir dignamente en situaciones de una enfermedad terminal que le está causando mucho sufrimiento. Y, por ende, el Estado debe proteger en su máxima expresión al Derecho a tener una muerte digna desde la concepción de la vida humana.

Con relación al primer objetivo específico: Determinar la relación entre el derecho a la libertad individual y la eutanasia. Se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objetivo tiene relación con las respuestas de la quinta pregunta; donde gran parte de las personas entrevistadas manifestaron que, efectivamente al regularse la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se estaría garantizando el derecho a la libertad individual del enfermo terminal; por ende, tiene una relación estrecha con la eutanasia.

En ese contexto, para apoyar al objetivo es preciso citar a Torres (2018), quien en su estudio llegó a concluir que, los supuestos que dan el respaldo para que se reconozca el derecho al deceso asistido, lo hallamos en el derecho a vivir de forma digna, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así también el derecho al ejercicio de nuestras capacidades para elegir, lo hallamos en la Carta Magna del Perú. Asimismo, la investigación de Pastor (2020) tiene similitud con nuestro estudio, debido al hallazgo en sus resultados, que diariamente hay más seres humanos que padecen los infortunios de sufrir enfermedades terminales e

irreversibles. Por lo que la normativa de ese país ha ido avanzando conforme al contexto real haciendo admisible la praxis de la eutanasia pasiva, lo que significa que se trata de las suspensiones de tratamientos que buscan el alargamiento de la vida humana.

Asimismo, cabe señalar el aporte teórico de Caballero (2007), quien sostiene que, el derecho a la libertad individual es la libertad autónoma que tiene todo individuo para elegir sobre aspectos relevantes del desarrollo de su vida, donde asume la responsabilidad de sus elecciones y de los resultados y consecuencias de estas ante el ámbito social. Y, que por ende, las delimitaciones de los derechos constitucionales suponen el establecimiento del ámbito de mayor extensión de los mismos, llamándolos como comportamientos que tienen goce de amparo constitucional, la que puede ser quebrantada por medio de la delimitación de parámetros justificados desde una óptica constitucional (Aguirre, 2016).

Por su parte, Alemany (2005) manifiesta que, para una persona, no tener su libertad sería dejar de ser persona, y por ende la persona no puede ser vendida como esclavo, pues cuando se convierte en esclavo deja de ser persona y, por ende, no posee derechos, no posee deberes y una persona no puede cancelar a su propia persona, no es posible que cometa una acción cuyo resultado es que no pueda hacer otros actos. Y, que realizar todo ello sería suicidarse moralmente, y el suicidio no es un acto humano; el fallecimiento no es parte de los hechos de la vida”.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo que, existe relación entre las categorías de estudio, debido a que, al regularse la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se estaría garantizando el derecho a la libertad individual del enfermo terminal, protegiendo su libertad de elegir cuando culminar con su vida, y que se le permita tener una muerte digna.

En cuanto al segundo objetivo específico: Identificar los límites del estado sobre el derecho a la libertad individual. Se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objetivo tiene relación con las respuestas de la quinta pregunta; donde gran parte de las personas entrevistadas han manifestado que, en cuanto a los límites del Estado sobre el derecho a la libertad individual,

se debe tener en cuenta el pleno ejercicio de facultad del propio enfermo terminal, y uno de los límites más importantes que considera el Estado, es que se garantice el derecho a la vida de toda persona.

En ese sentido, para apoyar al objetivo es preciso citar a García (2021), quien sostiene en su estudio que, la aplicación eutanásica y la valoración del derecho a una muerte digna continúa siendo una problemática que causa controversia en nuestra legislación, debido a que la normativa ha prohibido la práctica de estas acciones, produciendo conflictos en la sociedad, en la política y a nivel jurídico en los 2 extremos de los ciudadanos.

Por su parte, Arteaga (2022), quien llegó a concluir que, la percepción sobre Dignidad Humana tiene que meditar a un nivel profundo, teniendo que respetar la individualidad de la persona; asimismo, nuestros aparatos judiciales tendrían que tener una línea de óptica clara para que no caigan en apelaciones y redundancias que únicamente transgredirían más los derechos fundamentales de las personas enfermas que esperan por que se reconozca la propia ley que viene protegiendo. Además, la investigación de Salazar (2022) aporta significativamente a nuestro estudio, debido a que coincide en sus conclusiones, manifestando que la normativa actual del Art. 112° del CP, imposibilita la aplicación legal de la eutanasia, por ende, se necesita determinar que se despenalice la eutanasia, con la finalidad de impedir que los pacientes terminales prosigan sus agonías y sufrimientos sobre enfermedades irreversibles, degenerativas y cuyas consecuencias son extendidas a los familiares, ocasionando sufrimientos prolongados.

Asimismo, para dar sustento a este objetivo, es necesario señalar el aporte teórico de Fernández (2005), quien señala que, las libertades individuales, así como todo derecho posee límites y es cuando se vulnera otro derecho, en la situación de la aplicación eutanásica, el derecho que pone límites a la libertad individual es el derecho a la vida, conforme lo indica nuestra legislación. Si bien este derecho a la libertad individual posee por límite al derecho a la vida, se tiene que visualizar si el progreso de este último sucede de modo digno, contrariamente, la práctica del derecho a la vida no tendría sentido para todos aquellos individuos que padecen enfermedades terminales, ya que, cuando se someten a los tratamientos que causan dolor con el fin de que se prolongue la

vida, solo se estaría logrando trasgredir la libertad individual y la dignidad de los pacientes.

Sin embargo, es importante mencionar el caso de Ana Estrada Ugarte, el cual ha tomado como precedente en la nación, ya que señala al sufrir una patología progresiva e incurable, produciéndole impactos catastróficos sobre su ser, de modo que su dignidad se ha visto reducida. Y, que ante esta situación, el Estado a través de la Defensoría del Pueblo ha interpuesto el recurso de Acción de Amparo, estipulado en el Art. 200 de la Carta Magna para que se pueda recurrir en caso de que se vulneren derechos diferentes a los que protege el habeas data y el habeas corpus, con la finalidad de la inaplicación del Art. 112 de CP Sustantivo en su caso y de forma adicional que el Ministerio de Salud emita una directiva que regule respecto al procedimiento eutanásico en los eventos parecidos al de la paciente emblemática.

En ese sentido, vemos claramente que el Estado tiene límites en cuanto al respaldo y protección de este derecho constitucional de la libertad individual; se observa en el caso mencionado, que la autoridad tiene competencia y ha declarado fundado en parte sobre el recurso que presento la Defensoría del Pueblo, y por ende fue inaplicado el Art. 112 del CP Sustantivo en este caso. No obstante, se ha mencionado que no procede la solicitud y respecto se ha referido a la emisión de una Directiva que se encargue de los procedimientos eutanásicos.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo que, los límites del Estado en cuanto al respaldo y protección de este derecho constitucional de la libertad individual, es la existencia de la normativa que prohíbe la práctica eutanásica, produciendo conflictos en la sociedad, en la política y a nivel jurídico; asimismo, nuestros aparatos judiciales tendrían que tener una línea de óptica clara para que no caer en apelaciones y redundancias que únicamente transgreden más los derechos fundamentales de las personas enfermas que esperan el reconocimiento propia de la normativa constitucional, y el Estado debería emitir pronunciamientos respecto a esta figura para que la eutanasia se incorpore como parte de un mecanismo legal.

En cuanto al tercer objetivo específico: Establecer la importancia de la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico. Se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objetivo tiene relación con las respuestas de la novena pregunta; donde gran parte de los especialistas entrevistados han manifestado que, es muy importante la regulación de la eutanasia en nuestro marco legal, debido a que, existe una población mayor, con múltiples enfermedades terminales, principalmente el cáncer, y que la persona que lo padece debe estar facultado a prevalecer su derecho a la autodeterminación y poner fin al sufrimiento que padece, teniendo una muerte digna.

En ese sentido, para apoyar al objetivo es preciso citar a Jimenez (2021), quien considera muy importante la regulación de la eutanasia, donde llego a concluir que la muerte con dignidad es un elemento por el que tiene que despenalizarse el homicidio piadoso, en virtud de que el hecho de negar a las personas la opción de que terminen con sus sufrimientos, es además trasgredir sus derechos. Asimismo, el homicidio piadoso en Perú, tiene contradicciones con los principios de nuestro Estado Constitucional de derecho, el que permite que la dignidad humana es un derecho constitucional y por ello posee la misma importancia que el derecho a la vida.

Asimismo, para dar sustento a este objetivo, es necesario señalar el aporte teórico de Aguilera (2012), quien refiere que es importante precisar que la “dignidad del ser humano conforma un principio y un valor constitucional que porta valores de carácter constitucional que establece la prohibición, por consiguiente, que ésta sea un mero objeto del poderío del Estado o se le dé tratamientos instrumentales. Y, que además la dignidad es un aparato de los derechos constitucionales; por ende, es un parámetro esencial de las actividades del Estado y de la sociedad, asimismo la base de los derechos fundamentales. Por lo tanto, la dignidad está proyectada no únicamente negativa o defensivamente ante las autoridades y los particulares, sino además como un principio de actos positivos para el libre desarrollo del individuo y de sus derechos.

En consecuencia, el criterio para la legalización de la eutanasia es netamente humano, ya que acorde a los mensajes de Montecé (2018) no se

desea la supresión de las personas, sino más bien que se exprese el respeto hacia el principio de autonomía que está presente en todos nosotros como seres humanos naturales. En efecto, el hecho de determinar un sistema normativo en beneficio de la eutanasia para que se respete la dignidad de la persona del derecho, además involucra que se determinen parámetros para que algunos individuos por medio de la mala fe, no puedan abusar cuando lo apliquen.

En consecuencia, es necesario la regulación de la eutanasia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con el único propósito de aliviar el sufrimiento de las personas que padecen enfermedades incurables y terminales.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo que, la dignidad del ser humano conforma un principio y un valor constitucional que porta valores de carácter constitucional, por ende, es un parámetro esencial de las actividades del Estado y de la sociedad, asimismo la base de los derechos fundamentales. En ese sentido, es muy importante la legalización del procedimiento eutanásico, porque además existe una población mayor, con múltiples enfermedades terminales, y que la persona que lo padece debe estar facultado a prevalecer su derecho a la autodeterminación y poner fin al sufrimiento que padece, teniendo una muerte digna.

V. CONCLUSIONES

Conclusion general:

La libertad individual es la libertad autónoma que tiene todo individuo para elegir sobre aspectos relevantes del desarrollo de su vida, y que este derecho es vulnerado cuando se limita el libre derecho de decidir cuándo y cómo morir dignamente en situaciones de una enfermedad terminal que le está causando mucho sufrimiento. Y, por ende, el Estado debe proteger en su máxima expresión al Derecho a tener una muerte digna desde la concepción de la vida humana.

Conclusiones específicas:

Se determinó la relación entre el derecho a la libertad individual y la eutanasia, debido a que, al regularse la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se estaría garantizando el derecho a la libertad individual del enfermo terminal, protegiendo su libertad de elegir cuando culminar con su vida, y que se le permita tener una muerte digna.

Los límites del Estado en cuanto al respaldo y protección de este derecho constitucional de la libertad individual, es la existencia de la normativa que prohíbe la práctica eutanásica, produciendo conflictos en la sociedad, en la política y a nivel jurídico; asimismo, nuestros aparatos judiciales tendrían que tener una línea de óptica clara para que no caer en apelaciones y redundancias que únicamente transgreden más los derechos fundamentales de las personas enfermas que esperan el reconocimiento propia de la normativa constitucional.

Se estableció la importancia de la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que, la dignidad del ser humano conforma un principio y un valor constitucional que porta valores de carácter constitucional, por ende, es un parámetro esencial de las actividades del Estado y de la sociedad, asimismo la base de los derechos fundamentales. Por lo tanto, las personas que padecen de estas enfermedades terminales, deben estar facultadas a prevalecer su derecho a la autodeterminación y poner fin al sufrimiento que padecen, teniendo una muerte digna.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado, legislar respecto a la legalización del procedimiento eutanásico, que tiene que ser claro y preciso en relación a sus parámetros y requisitos que corresponden de ámbito constitucional. Siendo así, los entes de salud y los conexos, deberán cumplir con ciertos protocolos establecidos, teniendo como finalidad la protección y respeto por los derechos constitucionales de todas las personas que padecen enfermedades terminales.

Asimismo, al Ministerio de Salud implementar directrices para la distribución y ejercicio del comité Científico Interdisciplinario, con el fin de regular el procedimiento eutanásico en nuestro país de manera eficaz, otorgando la protección del derecho a morir con dignidad; asimismo, a los operadores jurídicos tomar en cuenta el precedente vinculante de la sentencia del tribunal constitucional 00573-2020 (Caso Ana Estrada Ugarte) para realizar criterios jurídicos a favor de la aplicación eutanásica en casos de personas que se encuentren bajo la agonía lenta y progresiva de una enfermedad terminal.

Del mismo modo, se recomienda a los magistrados que apliquen de modo adecuado la normativa orientada a que se reconozcan las aplicaciones eutanásicas. Y, aplicar con criterio y en base a los principios constitucionales una decisión a favor del enfermo terminal.

Por último, a los centros académicos y de investigación, realizar estudios de relevancia jurídica, tomando referencias del derecho comparado respecto a los derechos supremos como el de la libertad individual, con el único propósito de fomentar avances en nuestro sistema jurídico, político y social, con la finalidad de evitar el sufrimiento innecesario de las personas con enfermedades terminales.

REFERENCIAS

- Aguilera, P. (2012). Derechos Humanos y la Dignidad Humana como presupuesto de la eutanasia. *Corte Interamericana*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31734.pdf>.
- Aguirre. (2016). El Daño Social: su conceptualización y posibles aplicaciones. *Poder Judicial de Costa Rica*.
- Aleman, M. (2005). El concepto y la justificación del paternalismo. *Libros jurídicos*.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Arteaga Tong, J. (2022). *Derecho a una muerte digna: La falta de regulación de la eutanasia en el ordenamiento peruano*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de http://168.121.45.179/bitstream/handle/20.500.11818/6569/TRSUFICIENCIA_ARTEAGA%20TONG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Berlín, I. (2005). Dos conceptos de libertad y otros escritos. *Ciencias Sociales*.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson Educación de Colombia.
- Brigard, A. (2006). *Colombia frente a la eutanasia. En Isa Fonnegra de Jaramillo, Morir Bien*. Editora Editorial Planeta.
- Caballero, R. (2007). *La Dignidad humana como fuente atributiva de Derechos Fundamentales no Formalizados*. Valencia: Tirant Lo Blanch,.
- Calderón, E. (2020). Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020. *Repositorio Institucional*.
- Chivilchez, G. (2020). *Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. R. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- De la Paz Camacho, F. (2021). *El derecho a la libertad presente en la constitución Ecuatoriana: muerte digna mediante eutanasia, año 2020*. La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/7639/UPSE-TDR-2022-0011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dulziades, M., & Molina, A. (2014). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. La Habana: Ciencias Médicas.
- El Comercio. (2017). Lima aprueba la eutanasia para pacientes desahuciados. *El Comercio*. Obtenido de <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/52-limaaprueba-eutanasia-pacientes-desahuciados-383684>
- Fernández. (2005). *La Constitución comentada*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Fernández, P. (2006). *Auxilio al suicidio en enfermos terminales y euthanasia*. Dykinson.
- Gándara del Castillo, A. (2007). *Eutanasia y Cuidados Paliativos en el Sistema de Salud español*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- García Soto, E. J. (2021). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización en el marco jurídico peruano 2021*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80797/Garc%C3%ADa_SEJ-SD.pdf?sequence=1
- Guerra, Y. (2013). Ley, jurisprudencia y eutanasia. Introducción al estudio de la normatividad comparada a la luz del caso colombiano. *Revista latinoamericana de Bioética*.
- Henao, S. (2017). Eutanasia en animales de compañía: Dilemas, encuentros y desencuentros. *Revista Colombiana de Bioética* .
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores SA.

- Jimenez, F. J. (2021). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2490/TESIS%20-%20JIMENEZ%20ZAPATA.pdf?sequence=1>
- Koenane, M. (2017). Euthanasia in South Africa: Philosophical and theological considerations. *Verbum et Ecclesia*. doi:<https://doi.org/10.4102/ve.v38i1.1549>
- Martinez, I. (2017). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning Editores.
- Mata, S. (2020). La entrevista en la investigación cualitativa. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/laentrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Medina, J. (2010). *Eutanasia e imputación objetiva en Derecho Penal*. Lima: Ara
- Montecé, S. (2018). La Eutanasia y su relación con el principio de legalidad penal. *UTB*. Obtenido de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/421>
- Nino, C. (2014). *Derecho, moral y política: una revisión de la teoría general del derecho*. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- Nombela, López Timoneda, Serrano Ruiz, & Postigo Solana. (2008). La eutanasia: perspectiva ética, jurídica y médica. *UCM (E-Prints)*.
- Núñez, M. (2006). *La buena muerte: el derecho a morir con dignidad*. Madrid: Tecnos.
- Pastor, M. (2020). *La eutanasia y la muerte digna en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Riobamba: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/288220193.pdf>
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis*. Lima: Fondo Editorial AMADP.

- Rio, Á. d. (2005). *Práctica y ética de la eutanasia*. México: Fondo Editorial Económica.
- Salazar, J. (2022). *La despenalización de la eutanasia y su contribución al derecho a la libertad y la dignidad humana, 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81146/Salazar_EJ-SD.pdf?sequence=1
- Suárez, L. (2012). La ley de la muerte. Eutanasias, éticas y derechos. *AFD*.
- Taboada, P. (2018). El derecho a morir con dignidad. *Scielo*.
- Torres, J. (2018). *El ejercicio de la libertad individual y la existencia de fundamentos constitucionales del derecho a una muerte digna*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7564/BC-1767%20TORRES%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educacion*.

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Categoría 1: Vulneración del derecho a la libertad individual	El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).	La categoría se evaluará a través de la Entrevista, la cual será aplicada a los especialistas en la materia, con la finalidad de poder identificar los criterios necesarios para la implementación de la eutanasia en la legislación peruana. Asimismo, será desarrollado con las siguientes subcategorías: Autonomía de la voluntad y Dignidad humana.	Autonomía de la voluntad	- Desarrollo de su vida. - Responsabilidad de sus decisiones.	- ¿Considera usted que, al no existir la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se está vulnerando el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales? - ¿Cree usted que al regularse la eutanasia se garantice el derecho a la libertad individual de los enfermos en situación terminal? ¿Por qué?	Guía de Entrevista
			Dignidad humana	- Valor y principio constitucional. - ¿Cuál cree usted que sean los límites del Estado en cuanto al derecho a la libertad individual? - ¿Considera usted que, al regularse la eutanasia en nuestro		

				- Fuente de los derechos fundamentales.	Código Penal, se vulneraría otros derechos constitucionales? ¿Si fuese el caso, cuáles? - ¿Considera usted que el juramento hipocrático de los médicos y la postura de la iglesia cristiana en contra de la eutanasia afecta el derecho a la libertad?	
Categoría 2: Eutanasia	Es aquella práctica mediante la cual un tercero, generalmente, un médico, realiza la acción o acciones específicas dirigidas a provocar la muerte del enfermo en cuestión (Rio, 2005).	La Categoría será evaluará a través de la Entrevista, será aplicada a los especialistas de la materia, con la finalidad de poder identificar los criterios necesarios para la implementación de la eutanasia en la legislación peruana. Asimismo, será desarrollado con las siguientes subcategorías:	Causas de la eutanasia	- Aliviar el sufrimiento de una enfermedad terminal. -Acciones específicas dirigidas a provocar la muerte del enfermo.	- A su criterio. ¿El derecho a la libertad de todo ser humano, debe ser irrestricto, incluso para decidir el momento para morir con dignidad?	Guía de Entrevista
			Regulación	-En el ordenamiento jurídico, específico en el CPP.	- ¿Está de acuerdo usted que se regule la eutanasia en nuestra legislación peruana? ¿Por qué?	

		Causas de la eutanasia y Regulación.		- Efectos de respetar la dignidad del sujeto de derecho.	- Para usted. ¿Qué tan importante es que se regule la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico? - ¿Cuál cree usted que sería el mecanismo legal adecuado para regular la eutanasia en nuestra legislación peruana? - Según su criterio. ¿Qué debería tenerse en cuenta para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional?	
--	--	--------------------------------------	--	--	---	--

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, se vulneraría otros derechos constitucionales? ¿Si fuese el caso, cuáles?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el derecho a la libertad individual y la eutanasia

1. ¿Cree usted que al regularse la eutanasia se garantice el derecho a la libertad individual de los enfermos en situación terminal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su criterio. ¿Qué debería tenerse en cuenta para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional?

.....
.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los límites del estado sobre el derecho a la libertad individual.

1. ¿Cuál cree usted que sean los límites del Estado en cuanto al derecho a la libertad individual? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que el juramento hipocrático de los médicos y la postura de la iglesia cristiana en contra de la eutanasia afecta el derecho a la libertad? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer la importancia de la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico.

1. Para usted. ¿Qué tan importante es que se regule la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?

.....
.....
.....
.....
.....

2. A su criterio. ¿El derecho a la libertad de todo ser humano, debe ser irrestricto, incluso para decidir el momento para morir con dignidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 2:

FICHAS DE ENTREVISTAS LLENADAS

PREGNT 1	¿Considera usted que, al no existir la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se está vulnerando el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales? Explique.	ANALISIS DE CONCORDANCIA: De los entrevistados se obtuvo que, efectivamente se vulnera el derecho a la libertad individual, puesto que, toda persona tiene el libre derecho de decidir cuándo y cómo morir dignamente en situaciones de una enfermedad terminal que le está causando mucho sufrimiento.
EXP.1	Considero que sí, ya que el derecho a la libertad es la libertad, la libertad de elegir, esto debe contemplar incluso el derecho sobre el seguir viviendo, en situaciones terminales.	
EXP.2	Efectivamente, existe la posibilidad que las personas pueden usar esta alternativa sostenido en la libertad y la autonomía de la voluntad.	
EXP.3	Sí, porque todas las personas tenemos el libre derecho de decidir cuándo culminar con nuestra vida en caso esta no se lleve de modo digno.	
PREGNT 2	¿Está de acuerdo usted que se regule la eutanasia en nuestra legislación peruana? ¿Por qué?	De los entrevistados se obtuvo que, el Estado debe reconocer el derecho de la autodeterminación de cada persona, que le permita determinar su existencia y acabar con el sufrimiento que padece. Además, el Estado debe implementar mecanismos e instrumentos que sirvan al enfermo terminal de apoyo en su muerte digna.
EXP.1	Sí, pues debe haber, como en otros países, la posibilidad de que el estado tenga los instrumentos que acompañen y apoyen al ser humano en una decisión tan importante.	
EXP.2	Hay sociedades modernas que permiten la posibilidad de auto determinar su existencia, por cuanto el dolor y sufrimiento puede ser atenuada mediante esta posibilidad.	
EXP.3	Sí, debería reconocerse el derecho de autodeterminación de cada persona a no continuar con su vida en caso esté padeciendo de dolor y sufrimiento, siempre en cuando, que no haya posibilidad de recuperación o mejora. Caso contrario, se estaría vulnerando el derecho a la vida digna y a la libertad de las personas.	

PREGNT 3	¿Cuál cree usted que sería el mecanismo legal adecuado para regular la eutanasia en nuestra legislación peruana?	De los entrevistados se obtuvo que, se debe corroborar el estado terminal de la enfermedad, y la imposibilidad de superar la enfermedad que padece. Asimismo, el mecanismo legal adecuado sería la intervención notarial y administrativa para brindar el respaldo y tranquilidad del enfermo terminal; de esa manera se estará respetando su derecho a la libertad individual reconocido por la Constitución Política.
EXP.1	Debería determinarse, el estado terminal de la enfermedad, y que no existe tratamiento curativo en ningún lugar del planeta, además la asesoría en salud mental y espiritual, para la decisión que se va a tomar, además del apoyo notarial y/o administrativo que debe haber, para que el enfermo pueda sentir la tranquilidad de tener resuelta todas sus interrogantes y necesidades.	
EXP.2	Las opiniones médicas que hagan o reflejen el sufrimiento de las personas y la imposibilidad de superar la enfermedad que padecen.	
EXP.3	Respetar la vida no solo como un concepto taxativo sino respetar y velar por la protección de la vida desde el concepto de vida digna.	
PREGNT 4	¿Considera usted que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, se vulneraría otros derechos constitucionales? ¿Si fuese el caso, cuáles?	De los entrevistados se obtuvo que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, no se estaría vulnerando ningún otro derecho; puesto que, el derecho a la vida y a la libertad son los dos derechos supremos de nuestra constitución. Por lo tanto, estos protegen en su máxima expresión el Derecho a tener una muerte digna desde la concepción de la vida humana.
EXP.1	No, considero que el derecho a la vida y a la libertad son los dos derechos supremos de nuestra constitución, por ende estos son superiores a los demás que pudieran contraponerse.	
EXP.2	No veo cuales derechos por cuanto los pacientes ejercen su derecho de poner fin a sus días, por cuanto el sufrimiento resulta más doloroso.	
EXP.3	El derecho a la vida en sentido lato, integridad física.	
PREGNT 5	¿Cree usted que al regularse la eutanasia se garantice el derecho a la libertad individual de los enfermos en situación terminal? ¿Por qué?	De los entrevistados se obtuvo que, efectivamente al regularse la eutanasia en nuestro ordenamiento

EXP.1	Por supuesto, pasar y sobre llevar una enfermedad terminal, es muy desgastante para el que lo padece y para la familia, estas personas permanentemente se encuentran en un estado de franco sufrimiento, si la ciencias médicas no pueden curar estas patologías, debe existir la libertad de la persona de poder concluir de manera digna su vida.	jurídico, se estaría garantizando el derecho a la libertad individual del enfermo terminal, debido a que, éste padece de constante sufrimiento, generando situaciones muy lamentables para toda su familia; por ello desea que se respete su libertad de elegir cuando culminar con su vida, y que se le permita tener una muerte digna.
EXP.2	Sí, empero esta debe ser propiamente para pacientes con enfermedades terminales y que padezcan de mucho dolor.	
EXP.3	Sí, porque se les está dando la libertad de elegir si desean o no continuar con su vida en caso no haya posibilidad de recuperación.	
PREGNT 6	Según su criterio. ¿Qué debería tenerse en cuenta para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional?	De los entrevistados se obtuvo que, para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional, de debe tener en cuenta el derecho de la autodeterminación; quiere decir que, la única persona en pleno ejercicio de sus facultades es estrictamente el enfermo terminal, quien puede decidir cuándo poner fin al sufrimiento que padece; además, el Estado debería emitir pronunciamientos respecto a esta figura para que la eutanasia se incorpore como parte de un mecanismo legal.
EXP.1	Que la decisión de la persona sea la única en ser considerada, no así de un tutor o familiar del paciente, además de que goce de todas sus facultades de forma plena cuando tome esta decisión.	
EXP.2	Se garantice el derecho de la autodeterminación.	
EXP.3	Debería de sacarse un pronunciamiento sobre el concepto de vida digna y dentro de ella incluir la posibilidad de eutanasia como parte de dicho concepto.	
PREGNT 7	¿Cuál cree usted que sean los límites del Estado en cuanto al derecho a la libertad individual? Explique.	De los entrevistados se obtuvo que, en cuanto a los límites del Estado sobre el derecho a la libertad individual, se debe tener en cuenta el pleno ejercicio de facultad del propio enfermo terminal, y uno de los límites más importantes que considera el
EXP.1	Solo si la persona no puede elegir libremente o no tiene la capacidad de poder transmitir su decisión, el estado no podría tomar una decisión a pesar de que cumpla el estado terminal de la enfermedad.	

EXP.2	Que se garantice el derecho a la vida.	Estado, es que se garantice el derecho a la vida de toda persona.
EXP.3	El límite que tiene el estado al no permitir la eutanasia es el derecho a la vida de las personas, que trata de garantizar sin ver distintas aristas.	
PREGNT 8	¿Considera usted que el juramento hipocrático de los médicos y la postura de la iglesia cristiana en contra de la eutanasia afecta el derecho a la libertad? Explique.	De los entrevistados se obtuvo que, ni la medicina, ni la iglesia católica, deberían afectar el procedimiento de la eutanasia; puesto que, por un lado la medicina hoy en día permite curar enfermedades complejas y salvar vidas, a excepción de enfermedades incurables o terminales. Por otra parte, las creencias ni los valores pueden ir más allá de la libre elección del enfermo terminal, ya que éste está facultado a elegir una muerte digna en su mayor expresión.
EXP.1	De ninguna manera, los límites de la medicina son muy claros, existe el avance tecnológico, que año a año, nos permiten curar y salvar más gente, pero conocemos los límites que se tienen, por ello entendemos la imposibilidad de curación que se tienen en algunos casos. La iglesia católica, es una de las fes, que se tienen, pero no la única, y esta debería ser más un impedimento del paciente y no del médico.	
EXP.2	No, por cuanto en circunstancias semejantes hay personas que se suicidan sin mediar ni recibir contemplación, autorización o validación.	
EXP.3	No debería de afectar las creencias ni los valores con el derecho a la libertad de las personas de decidir cuándo morir en caso no tenga una vida digna.	
PREGNT 9	Para usted. ¿Qué tan importante es que se regule la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?	
EXP.1	Es importante, ya que existe una creciente población mayor, con múltiples enfermedades terminales, principalmente el cáncer, que finalmente terminan falleciendo acompañado de mucho dolor.	De los entrevistados se obtuvo que, es muy importante hoy en día la legalización del procedimiento eutanásico, puesto que, existe una población mayor, con múltiples enfermedades terminales, principalmente el cáncer, y que la persona que lo padece debe estar facultado a prevalecer su derecho a la autodeterminación y
EXP.2	Es necesario por cuanto ahora las personas padecemos de una serie de enfermedades y que su tratamiento es muy costosa.	

EXP.3	Es importante porque les da a las personas el poder de determinar el fin de su vida, la libertad de hacerlo cuando le parezca conveniente por afectar su vida digna.	poner fin al sufrimiento que padece, teniendo una muerte digna.
PREGNT 10	A su criterio. ¿El derecho a la libertad de todo ser humano, debe ser irrestricto, incluso para decidir el momento para morir con dignidad?	De los entrevistados se obtuvo que, efectivamente el derecho a la libertad de todo ser humano debe ser irrestricto; puesto que, la decisión de no continuar con el sufrimiento de una enfermedad terminal y no continuar con una vida digna es un derecho supremo que respalda la constitución; por tanto, este derecho es incondicional para todo ser humano.
EXP.1	Correcto, debe ser irrestricto.	
EXP.2	Morir por autodeterminación no tiene nada que ver con la dignidad ya que ésta institución se aplicaría de manera excepcional ante circunstancias expresas.	
EXP.3	Sí, sobre todo en el caso de la decisión de morir con dignidad, uno debe de decidir cuándo dejar de padecer de dolor y sufrimiento.	

ANEXO N° 03: Validación de expertos

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del curso Proyecto de Investigación de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Huaraz, promoción 2023-1, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Vulneración del derecho a la libertad individual y la falta de regulación de la eutanasia en el Perú, 2022, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Tabla de Categorización apriorística.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



FRANCK PATRICK ROSALES GONZALES

DNI N° 73944498

DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

1. Definición de la primera Categoría: Vulneración del derecho a la libertad individual

El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).

1.1 Definición de la primera Subcategoría: Autonomía de la voluntad

El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).

1.2 Definición de la segunda Subcategoría: Dignidad humana

La dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un aparato de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales (Aguilera, 2012).

2. Definición de la segunda Categoría: Eutanasia

Es aquella práctica mediante la cual un tercero, generalmente, un médico, realiza la acción o acciones específicas dirigidas a provocar la muerte del enfermo en cuestión (Rio, 2005)

2.1 Definición de la primera Subcategoría: Causas de la eutanasia

Vemos que la intención es, efectivamente, la de aliviar el sufrimiento, trayendo consigo la muerte como efecto secundario. Sin embargo, la eutanasia activa directa, que consiste en la provocación de la muerte del enfermo utilizando directamente los medios oportunos para ello (Taboada, 2018).

2.2 Definición de la segunda Subcategoría: Regulación

La Eutanasia es conocido con otros nombres como; homicidio piadoso, homicidio a ruego; se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento legal en el Código sustantivo penal en el artículo N° 112; El que, por piedad, mata a un enfermo que le solicita de manera expresa, consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Anexo 2: Tabla de Categorización apriorística

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	CÓDIGOS
Categoría 1: Vulneración del derecho a la libertad individual	El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).	Vulneración del derecho a la libertad individual	Autonomía de la voluntad	- Desarrollo de su vida. - Responsabilidad de sus decisiones.
			Dignidad humana	- Valor y principio constitucional. - Fuente de los derechos fundamentales.
Categoría 2: Eutanasia	Es aquella práctica mediante la cual un tercero, generalmente, un médico, realiza la acción o acciones específicas dirigidas a provocar la muerte del enfermo en cuestión (Rio, 2005).	Eutanasia	Causas de la eutanasia	- Aliviar el sufrimiento de una enfermedad terminal. - Acciones específicas dirigidas a provocar la muerte del enfermo.
			Regulación	- En el ordenamiento jurídico, específico en el CPP. - Efectos de respetar la dignidad del sujeto de derecho.

1. Datos generales del Juez

Nombre del juez:	Teodorico Cristóbal Támara
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Teoría de la prueba.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (a):	Franck Patrick Rosales Gonzales
Objetivo:	Demostrar la vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú, 2022.
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Huaraz
Categorías:	Vulneración del derecho a la libertad individual y Eutanasia
Confiabilidad:	03 validaciones de juicio de expertos
Tiempo de aplicación:	40 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Franck Patrick Rosales Gonzales en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis

		adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: Vulneración del derecho a la libertad individual

Definición de la categoría:

El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).

Subcategoría 1: Autonomía de la voluntad

Definición:

El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Considera usted que, al no existir la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se está	3	3	3	

	vulnerando el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales?				
2	¿Cree usted que al regularse la eutanasia se garantice el derecho a la libertad individual de los enfermos en situación terminal? ¿Por qué?	3	3	3	

Subcategoría 2: Dignidad humana

Definición:

La dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un aparato de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales (Aguilera, 2012).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
3	¿Cuál cree usted que sean los límites del Estado en cuanto al derecho a la libertad individual?	3	3	3	
4	¿Considera usted que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, se vulneraría otros derechos constitucionales? ¿Si fuese el caso, cuáles?	3	3	3	

	¿Considera usted que el juramento hipocrático de los médicos y la postura de la iglesia cristiana en contra de la eutanasia afecta el derecho a la libertad?	3	3	3	
--	--	---	---	---	--

Instrumento que mide la Categoría 02: Eutanasia

Definición de la categoría:

Es aquella práctica mediante la cual un tercero, generalmente, un médico, realiza la acción o acciones específicas dirigidas a provocar la muerte del enfermo en cuestión (Rio, 2005).

Subcategoría 1: Causas de la eutanasia

Definición:

Vemos que la intención es, efectivamente, la de aliviar el sufrimiento, trayendo consigo la muerte como efecto secundario. Sin embargo, la eutanasia activa directa, que consiste en la provocación de la muerte del enfermo utilizando directamente los medios oportunos para ello (Taboada, 2018).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
5- 6	A su criterio. ¿El derecho a la libertad de todo ser humano, debe ser irrestricto, incluso para decidir el momento para morir con dignidad?	2	2	3	

Subcategoría 2: Regulación

Definición:

La Eutanasia es conocido con otros nombres como; homicidio piadoso, homicidio a ruego; se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento legal en el Código sustantivo penal en el artículo N° 112; El que, por piedad, mata a un enfermo que le solicita de

manera expresa, consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	¿Está de acuerdo usted que se regule la eutanasia en nuestra legislación peruana? ¿Por qué?	3	3	3	
	Para usted. ¿Qué tan importante es que se regule la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?	3	3	3	
8	¿Cuál cree usted que sería el mecanismo legal adecuado para regular la eutanasia en nuestra legislación peruana?	3	3	3	
	Según su criterio. ¿Qué debería tenerse en cuenta para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional?	3	3	3	



Teodorico Claudio Cristóbal Támara
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 3122

Teodorico Claudio Cristóbal Támara

	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: Vulneración del derecho a la libertad individual

Definición de la categoría:

El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).

Subcategoría 1: Autonomía de la voluntad

Definición:

El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Considera usted que, al no existir la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se está vulnerando el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales?	3	3	4	

2	¿Cree usted que al regularse la eutanasia se garantice el derecho a la libertad individual de los enfermos en situación terminal? ¿Por qué?	3	3	4	
---	---	---	---	---	--

Subcategoría 2: Dignidad humana

Definición:

La dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un aparato de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales (Aguilera, 2012).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
3	¿Cuál cree usted que sean los límites del Estado en cuanto al derecho a la libertad individual?	3	3	4	
4	¿Considera usted que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, se vulneraría otros derechos constitucionales? ¿Si fuese el caso, cuáles?	3	3	4	
	¿Considera usted que el juramento hipocrático de los médicos y la postura de la iglesia cristiana en contra de la	1	1	1	

	eutanasia afecta el derecho a la libertad?				
--	--	--	--	--	--

Instrumento que mide la Categoría 02: Eutanasia

Definición de la categoría:

Es aquella práctica mediante la cual un tercero, generalmente, un médico, realiza la acción o acciones específicas dirigidas a provocar la muerte del enfermo en cuestión (Rio, 2005).

Subcategoría 1: Causas de la eutanasia

Definición:

Vemos que la intención es, efectivamente, la de aliviar el sufrimiento, trayendo consigo la muerte como efecto secundario. Sin embargo, la eutanasia activa directa, que consiste en la provocación de la muerte del enfermo utilizando directamente los medios oportunos para ello (Taboada, 2018).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
5- 6	A su criterio. ¿El derecho a la libertad de todo ser humano, debe ser irrestricto, incluso para decidir el momento para morir con dignidad?	3	3	4	

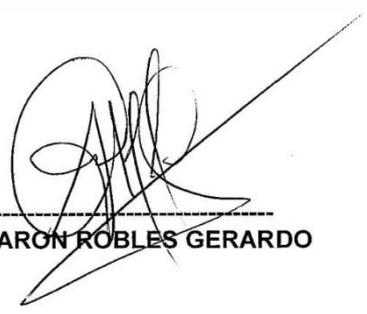
Subcategoría 2: Regulación

Definición:

La Eutanasia es conocido con otros nombres como; homicidio piadoso, homicidio a ruego; se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento legal en el Código sustantivo penal en el artículo N° 112; El que, por piedad, mata a un enfermo que le solicita de manera expresa, consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	¿Está de acuerdo usted que se regule la	3	3	4	

	eutanasia en nuestra legislación peruana? ¿Por qué?				
	Para usted. ¿Qué tan importante es que se regule la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico?	4	4	4	
8	¿Cuál cree usted que sería el mecanismo legal adecuado para regular la eutanasia en nuestra legislación peruana?	4	4	4	
	Según su criterio. ¿Qué debería tenerse en cuenta para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional?	2	2	2	



ALVARÓN ROBLES GERARDO

1. Datos generales del Juez

Nombre del juez:	Armando Coral Rodríguez
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/> Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa <input checked="" type="checkbox"/> Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docencia universitaria
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (a):	Franck Patrick Rosales Gonzales
Objetivo:	Demostrar la vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú, 2022.
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Huaraz
Categorías:	Vulneración del derecho a la libertad individual y Eutanasia
Confiabilidad:	03 validaciones de juicio de expertos
Tiempo de aplicación:	40 minutos

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Franck Patrick Rosales Gonzales en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser:	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Instrumento que mide la Categoría 01: Vulneración del derecho a la libertad individual

Definición de la categoría:

El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).

Subcategoría 1: Autonomía de la voluntad

Definición:

El derecho a la libertad individual es la autonomía que posee cada persona para decidir sobre aspectos importantes del desarrollo de su vida, asumiendo responsabilidad de sus decisiones y de las consecuencias y resultados de estas ante la sociedad (Caballero, 2007).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	¿Considera usted que, si no existir la regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico, se está vulnerando el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales?	4	3	4	

2	¿Cree usted que al regularse la eutanasia se garantice el derecho a la libertad individual de los enfermos en situación terminal? ¿Por qué?	4	4	3	
---	---	---	---	---	--

Subcategoría 2: Dignidad humana

Definición:

La dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un aparato de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales (Aquilera. 2012).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
3	¿Cuál cree usted que sean los límites del Estado en cuanto al derecho a la libertad individual?	4	3	3	
	¿Considera usted que, al regularse la eutanasia en nuestro Código Penal, se vulneraría otros derechos constitucionales? ¿Si fuese el caso, cuáles?	3	3	3	
4	¿Considera usted que el juramento hipocrático de los médicos y la postura de la iglesia cristiana en contra de la eutanasia afecta el derecho a la libertad?	4	3	3	

Instrumento que mide la Categoría 02: Eutanasia

Definición de la categoría:

Es aquella práctica mediante la cual un tercero, generalmente, un médico, realiza la acción o acciones específicas dirigidas a provocar la muerte del enfermo en cuestión (Rio, 2005).

Subcategoría 1: Causas de la eutanasia

Definición:

Vemos que la intención es, efectivamente, la de aliviar el sufrimiento, trayendo consigo la muerte como efecto secundario. Sin embargo, la eutanasia activa directa, que consiste en la provocación de la muerte del enfermo utilizando directamente los medios oportunos para ello (Taboada, 2018).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
5-6	A su criterio. ¿El derecho a la libertad de todo ser humano, debe ser irrestricto, incluso para decidir el momento para morir con dignidad?	4	3	3	

Subcategoría 2: Regulación

Definición:

La Eutanasia es conocido con otros nombres como; homicidio piadoso, homicidio a ruego; se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento legal en el Código sustantivo penal en el artículo N° 112; El que, por piedad, mata a un enfermo que le solicita de manera expresa, consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	¿Está de acuerdo usted que se regule la eutanasia en nuestra legislación peruana? ¿Por qué?	4	3	3	
	Para usted. ¿Qué es importante es que se regule la eutanasia en	3	3	3	

	nuestro ordenamiento jurídico?				
8	¿Cuál cree usted que sería el mecanismo legal adecuado para regular la eutanasia en nuestra legislación peruana?	4	4	3	
	Según su criterio. ¿Qué debería tenerse en cuenta para que la regulación de la eutanasia no incurra en inconstitucional?	3	3	3	


 NOMBRE Y APELLIDOS
 FIRMA
 Mag. Armando Corral
 Rodríguez